



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

### INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, y la categoría de los ejecutores y auxiliares ejecutivos en el servicio civil

Referencia : Carta N° 001-2023/HSCHCH-MDP

#### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta si un ejecutor coactivo de una municipalidad tiende derecho a sindicalizarse.

#### II. Análisis

##### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IGS9EH7



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, y la categoría de los ejecutores y auxiliares ejecutivos en el servicio civil

2.4 SERVIR ha emitido pronunciamiento al respecto, en el [Informe Técnico N° 2760-2022-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>](#), disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), el cual ratificamos en todos sus extremos y en el que se concluyó lo siguiente:

- 3.1. Respecto a los servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse por lo que recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 001517-2022-SERVIR-GPGSC](#), para mayor detalle.
- 3.2. Si bien el TUO de la Ley 26979 y la Ley 27204 emplean el término funcionario para referirse al Ejecutor y del Auxiliar Coactivo, podemos colegir que sus características no se enmarcan en las definiciones de “funcionario público” que establecen la LSC y la LMEP, así tampoco tiene relación con las atribuciones contenidas en el artículo 51 de la LSC; tal como se ha analizado en los párrafos 2.16 y 2.17 del presente informe técnico.
- 3.3. En nuestra condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, consideramos necesario aclarar que los Ejecutores y Auxiliares Coactivos no tienen la condición de funcionarios públicos, al no reunir las características propias de dicha categoría de servidores, de acuerdo a las normas especiales que regulan la materia.
- 3.4. Los Ejecutores y Auxiliares Coactivos, al no ostentar la condición de funcionario público, les corresponde el ejercicio del derecho de sindicación y por ende el alcance de los beneficios colectivos obtenidos, de conformidad con las normas legales de la materia.

2.5 Por lo tanto, los ejecutores y auxiliares coactivos, al no ostentar la condición de funcionario público, les corresponde el ejercicio del derecho de sindicación y por ende el alcance de los beneficios colectivos obtenidos, de conformidad con las normas legales de la materia.

### III. Conclusiones

3.1 Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la categoría de los ejecutores y auxiliares ejecutivos en el servicio civil, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 2760-2022-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle.

<sup>1</sup> Ver en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_2760-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2760-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IGS9EH7



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.2 Los ejecutores y auxiliares coactivos, al no ostentar la condición de funcionario público, les corresponde el ejercicio del derecho de sindicación y por ende el alcance de los beneficios colectivos obtenidos, de conformidad con las normas legales de la materia.

Atentamente,

Firmado por  
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA  
Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/meccgo/scem  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023  
Reg. 0008714-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IGS9EH7